



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 269 DEL 30 DE MARZO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ENRIQUE NADJAR RODRIGUEZ en calidad de Alcalde del Municipio de Achí - Bolívar identificada con NIT. 800.037.371-1, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 0795 de fecha 04 de marzo de 2017, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el funcionamiento del sistema de acueducto del municipio de Achí - Bolívar.

Que mediante oficio de fecha 25 de enero de 2018, esta CAR realizó requerimiento al Usuario indicando que el Municipio de Achí debía cancelar el pago de la Factura No. 3595 del 13 de junio de 2017 por concepto de evaluación ambiental del permiso antes referido. No obstante, a la fecha el Usuario no ha procedido al requerimiento incoado por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en virtud, que el Usuario no atendió al requerimiento anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, se archivara el respectivo expediente y se comunicara a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a la anulación de la factura por concepto de evaluación de la solicitud, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por el señor JAVIER ENRIQUE NADJAR RODRIGUEZ en calidad de Alcalde del Municipio de Achí - Bolívar identificada con NIT. 800.037.371-1, para el funcionamiento del sistema de acueducto del Municipio de Achí - Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2017 - 218, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anular la factura No. 3595 del 13 de junio de 2017 por concepto de Evaluación y seguimiento, la cual tiene un valor de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.732.360), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRÁFO: Se ordena a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, dar cumplimiento al Artículo Tercero del presente Proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al MUNICIPIO DE ACHÍ, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE ACHÍ, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2017-218

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Aprobó: Ana Mejía – S. Gral